

B.—El 50% restante, una vez se estrene la obra objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del primer 50% antes del 30-11-94, que la calidad de la misma se ajuste a lo evaluado, y que la empresa justifique las previsiones de programación y distribución del espectáculo.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, antes del 31 de diciembre del 1995, la inversión realizada, correspondiente al segundo 50% de la subvención, mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos de pago originales o copia compulsada de los mismos.

#### ARTICULO 7.º

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 8.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

#### ARTICULO 9.º

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.—Por el incumplimiento de la obligación de justificación a que hace referencia el artículo sexto.

B.—Por el incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

C.—Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Extremadura.

#### ARTICULO 10.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa la cantidad máxima de VEINTIUN MILLONES DE PESETAS (21.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.456A.789.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados/as en los casos y en las formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 22 de noviembre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la expropiación forzosa de los bienes derechos e intereses patrimoniales, así como de los propietarios afectados por obra «Camino de Explotaciones del término municipal de Almoharín».*

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha de 28 de noviembre de 1994, el Sr. Director General de Estructuras Agrarias ha dictado la siguiente resolución:

«Por Decreto 7/1978, de 23 de febrero, (D.O.E. n.º 17, de 1 de marzo de 1988), se extiende a zonas agrícolas desfavorecidas de Extremadura, —incluidas en el anexo a la Directiva del Consejo de 14-VII-86, (86/466/CEE)—, los beneficios que la legislación vigente concede a las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones.

Por Orden de 19 de octubre de 1989 de la misma Consejería, se

aprueba el plan de obras de la Comarca Desfavorecida II-Trujillo, figurando en el Anexo 1.º de la citada Orden las obras «Caminos de Explotaciones en el término municipal de Almoharín: Camino de San Marcos, El Piño, Pozo del Fraile, Huerta de Mena, la Pizarrilla y las Pilitas».

Por Orden de 30 de junio de 1993 (DOE n.º 79, de 6 de julio), se hizo pública la relación de bienes y derechos afectados, así como la de propietarios por la obra «Caminos de Explotaciones del término municipal de Almoharín (Cáceres), y se abrió el periodo de información pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su reglamento.

Por Decreto 97/1994, de 12 de julio, se declara la urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra

«Caminos de explotación en el término municipal de Almoharín».

Teniendo en cuenta lo previsto en los Arts. 128 y 129, apartados 1.º y 2.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el Art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las competencias que le confiere la Orden de 12 de marzo de 1986, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, esta Dirección General

#### A C U E R D A :

PRIMERO.—Iniciar el expediente de adquisición por expropiación de los bienes y derechos que a continuación se relacionan, necesarios para la ejecución de las obras de «Caminos de explotaciones en término municipal de Almoharín».

TERMINO MUNICIPAL	POL. CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	SUPERF. A OCUPAR	PARAJE CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL
ALMOHARIN	4	27	200 M. <sup>2</sup>	EL ROQUE	ESTHER JARAIZ JARAIZ
ALMOHARIN	4	104	350 M. <sup>2</sup>	NORIA	FLORENCIA JIMENEZ JIMENEZ
ALMOHARIN	4	24	500 M. <sup>2</sup>	EL ROQUE	PEDRO MOJONERO CADENA
ALMOHARIN	7	66	250 M. <sup>2</sup>	EL ROQUE	TEODORO COLLADO AMADOR
ALMOHARIN	7	68	1.500 M. <sup>2</sup>	EL PRADO	FRANCISCA MERINO FERNANDEZ
ALMOHARIN	7	69	2.000 M. <sup>2</sup>	EL PRADO	DOMINGO MAYORAL JARAIZ
ALMOHARIN	3	291	250 M. <sup>2</sup>	FUENTE SANTA	SOCORRO T. CACERES MERINO
ALMOHARIN	1	139	350 M. <sup>2</sup>	PZ. FRAILE.	JACINTO PACHECO GUERRA
ALMOHARIN	1	128	400 M. <sup>2</sup>	PERULERO	JOSE LUIS CORCHERO MORENO

SEGUNDO.—Proceder a la ocupación de las mismas por el procedimiento urgente, regulado en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto se señalaron el día 22 de febrero de 1995 para el levantamiento de las respectivas Actas previas a la ocupación, que tendrán lugar en los terrenos de referencia.

TERCERO.—Iniciar los expedientes individuales de justiprecio.

CUARTO.—Nombrar a D. Aurelio Gutiérrez Cavanillas, Jefe de la Sección Provincial del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de Cáceres, representante de la administración, en el presente expediente de expropiación.

QUINTO.—Designar perito de la administración en los expedientes de justiprecio al Ingeniero Agrónomo, D. Juan Antonio Fernández Ramos.

SEXTO.—Señalar a la Propiedad un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, para

que designe ante esta Dirección General un perito encargado de representarle en el justiprecio. (Pueden dirigirse a la 9.ª planta de los Edificios Múltiples de Cáceres, Calle General Primo de Rivera n.º 2, 10001 CACERES. Sr. Jefe de la Sección Provincial del S.E.R.E.A. de Cáceres).

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con el art. 248-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, contra resoluciones que se dicten en aplicación del citado Art. 52, relativo al procedimiento rápido de ocupación del inmueble, no se dará recurso alguno, pudiendo, no obstante, hacer uso de los derechos que les otorga el mencionado Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, a 28 de noviembre de 1994.

El Jefe del S.E.R.E.A.,  
JOSE LUIS ROZAS LOPEZ